



Dirección General de Asesoría Jurídica
DICTAMEN N° 13/ 2025

Ref.: "Contrato N° 8/2024 Adquisición de Alimentos Plurianual"

Asunción, 04 de marzo de 2025.

A: Dirección de Gabinete.
De: Dirección de Procesos.

OBJETO DE LA CONSULTA

Se solicita parecer Jurídico con relación al Contrato N° 8/2024 de Prestación de Alimentos, firmado entre el Ministerio de la Mujer y la firma MENEVA S.R.L.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

- Memorándum N° 032/2025, de fecha 26 de febrero de 2025, de la Directora General de Centros Regionales y Albergue para las Mujeres
- Memorándum N° 22/2025, de fecha 26 de febrero de 2025, de la Dirección General de Asesoría Jurídica.
- Memorándum N° 18/2025, de fecha 26 de febrero de 2025, de la Dirección de Contrataciones Públicas.

MARCO NORMATIVO:

La cuestión planteada se enmarca dentro de las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas";

ANÁLISIS DE LA CONSULTA

Se debe analizar respecto a la consulta, la Cláusula 7. Plazo, Lugar y Condiciones de la Prestación de los Servicios.

Al respecto refiere: "Los bienes deberán ser entregados en un (1) día hábil contados desde la comunicación al proveedor de la Orden de Compra, en los Albergues del Ministerio de la Mujer (Trata de Mujeres, Casa Mercedes Sandoval y Albergue de Curuguay) según corresponda, de conformidad a las solicitudes realizadas mediante las Órdenes de Compra y junto con el Pliego de Bases y Condiciones ID. 447731".

"Plan de Entrega de Bienes", establece, Tres (3) días hábiles posteriores a la recepción por el proveedor de la Orden de Compra. Los mismos deberán ser entregados en los Albergues del Ministerio de la Mujer (Trata de Mujeres, Casa Mercedes Sandoval y Albergue de Albergues del Ministerio de la Mujer (Trata de Mujeres, Casa Mercedes Sandoval y Albergue de Curuguay) Curuguay) según corresponda, de conformidad a las solicitudes realizadas mediante las Órdenes de Compra.

Abg. Javier Rivarola
DIRECTOR
Dirección de Procesos - DGAJ
Ministerio de la Mujer

MESA DE ENTRADA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Ministerio de la Mujer	
Firma	: <i>[Firma]</i>
Aclaración	: 04-03-2025
Fecha	: <i>Fakms bonela</i>
Hora	: 11:05 HT

N° 019125

VPDM / DGCRYCM Recibi Conforme	
FECHA:	7-3-25
HORA:	7:42
FIRMA:	<i>[Firma]</i>



Entonces con relación a la pregunta formulada a fin de aclarar cuál de los términos prevalece se debe considerar lo dispuesto **en el punto 2. Documentos integrantes del Contrato, segundo párrafo, “los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en orden enunciado exteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este”.**

FUNDAMENTACION DEL PROCEDIMIENTO

Que, de acuerdo a los procedimientos realizados es preciso señalar lo que indica la normativa de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.

Se debe considerar que para la participación de las licitaciones y concursos de ofertas por parte de potenciales oferentes se aplica todo lo indicado en el Pliego de Bases y Condiciones, esto asegura que se respeten las condiciones y requisitos garantizando la transparencia y la igualdad de condiciones para todos los participantes.

Dentro de la Cláusula 2. “Documentos integrantes del Contrato”. Dicho punto establece que los documentos deben ser mutuamente explicativos”, en caso de contradicción, se prioriza el orden de los documentos “siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones”, «prevalecerá» señala, lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones.

En resumen, que el Pliego de Bases y Condiciones prevalezca sobre el contrato implica que es el documento de referencia principal y que sus disposiciones deben cumplirse en todo momento, incluso si el contrato establece algo diferente.

En relación a lo señalado por la Dirección de Contrataciones Públicas de acuerdo con el Memorando N° 18/2025, de fecha 26 de febrero de 2025, menciona el Artículo 67 de la modificación de los contratos de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y señala que “Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato”. “Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos...”

Además, esta dependencia menciona, que a fin de evitar incongruencia existente entre el contrato y el pliego de bases y condiciones se deberá proceder de manera administrativa con el fin de subsanar dichas disparidades.


CONCLUSIÓN:


Que, reunidos todos los presupuestos legales, señalados en la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, esta Dirección considera proceder administrativamente a fin de subsanar disparidades y no opone reparo para la continuidad del procedimiento consignado con relación a la normativa vigente, salvo mejor parecer.

Remítase a la Dirección de Contrataciones con copia a la Dirección General de Gabinete.


Abg. Javier Rivarola
DIRECTOR
Dirección de Procesos - DGAJ
Ministerio de la Mujer

Es mi dictamen.

RECEBI CONFORME
FECHA: 7 / 03 / 25
HORA: 7:42
FIRMA:  Nº: 129
Olga Sánchez

SG/MM
Recibí Conforme
Fecha: 07/03/2025
Hora: 07:38
Firma: 
Previdencia: